



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL-(R.C.E)-
RADICADO	05001 31 03 002 2019 00174 00
ASUNTO	ALLEGA ESCRITO PRONUNCIAMIENTO APODERADO DEMANDANTE FRENTE A EXCEPCIONES; NO SE TRAMITARÁ RECURSO, SE FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL, ART. 372 DEL CGP, CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO, DECRETA PRUEBAS

Mediante auto de enero 20 de 2021, se dejó sin efecto la providencia de diciembre 11 de 2020, por cuanto en esta no se atendió al escrito que oportunamente presentara el abogado de la parte demandante pronunciándose frente a las excepciones de mérito propuestas por la demandada; en el auto de enero de este año, se concedió al abogado del polo activo el término de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 370 del CGP y del 206 de la misma obra, para que se pronunciara, acorde con lo reglado en dichos cánones, y solicitara las pruebas que a bien tuviera.

Para cuando se notificó dicha providencia 22 de enero del año en curso, ya el abogado demandante había presentado recurso de reposición en subsidio apelación en contra de la providencia de diciembre 11 de 2020, al advertir la omisión en que involuntariamente incurrió esta Judicatura; por ello, se lo requirió, auto de enero 29 de 2021, para que indicara si persistía en su recurso, caso contrario y de guardar silencio, se procedería al respectivo trámite.

Presenta el abogado demandante, en enero 29 del año que avanza, escrito, en forma oportuna con respecto a lo indicado en auto de enero 20, en el que se pronuncia frente a las excepciones de mérito y la objeción al juramento estimatorio.

Si bien el memorialista no indica que desiste del recurso de reposición en subsidio apelación presentado frente al auto de diciembre 11 de 2020, al dejarse sin valor dicha providencia y concederle los términos legales consagrados en los artículos 206 y 370 ambos del CGP, para pronunciarse como en dichos apartados se indica, en sano juicio, sin ir en contravía del debido proceso, no se hace necesario correr traslado ni proceder a resolver el recurso presentado por el demandante por cuanto el defecto alegado en el mismo ya fue subsanado por el Juzgado y atendido oportunamente por el abogado del actor para sus intereses .

Hecha la anterior salvedad; inicialmente atendiendo a la manifestación que hiciera la letrada del codemandado Jhon Jairo Vélez Arredondo (archivo 66), al pliego de excepciones que presentara Más Sostenible Construcciones S.A.S. como llamada en garantía de aquel; pues según afirma, el Despacho le corrió traslado de ellas.

En consideración a lo anterior, es menester precisarle que el traslado secretarial fijado el 01 de diciembre de la anualidad (archivo 65, folio 906), estaba dirigido a la parte actora y no a ella, por ello se incorpora sin ningún pronunciamiento.

Por otra parte, surtido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada y llamada en garantía, frente a las que se pronunciara la parte actora (archivo 72 folios 929 a 935), integrada como se encuentra la Litis, y siendo la etapa procesal para ello, por ser procedente se cita a **LA AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del C.G.P. (con aplicación de párrafo), por lo que se convoca a las partes para que concurran el próximo **MARTES 01 Y JUEVES 03 DE JUNIO DE 2021 a partir de las 10.00 AM;** a través de la plataforma Microsoft Teams, vínculo que será enviado a los correos electrónicos de las partes e intervinientes con la debida antelación.

De conformidad con el artículo 372 ibídem, a dicha audiencia comparecerán las partes, demandante CLAUDIA CECILIA FLÓREZ JARAMILLO, NORA LUZ JARAMILLO SUCERQUIA, MARÍA EUGENIA JARAMILLO SUCERQUIA y MARCELA JIMENEZ JARAMILLO, demandada JHON JAIRO VÉLEZ ARREDONDO, LUIS ARMANDO CURY TUIRAN, VÍCTOR RAÚL MEDINA SALDARRIAGA y MAS SOSTENIBLE CONSTRUCCIONES S.A.S., ésta última a través de su representante

legal debidamente acreditado y, los respectivos apoderados judiciales de las partes y el tercero.

Se les recuerda a los citados que su inasistencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma en comento les acarrearán las consecuencias procesales y la respectiva sanción.

Es de anotar que en el presente asunto no se propusieron excepciones previas.

En la audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas. De conformidad con el parágrafo del artículo 372 CGP y, dada la limitación que consagra el artículo 121 ídem, sobre la pérdida de competencia, además de otros asuntos que previamente tiene programados este despacho, resulta procedente decretar desde ahora las pruebas que requieren un término prudencial para su práctica, de manera que puedan incorporarse al expediente antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo tanto, se procede a decretar las pruebas así:

PARTE DEMANDANTE:

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandante con la demanda, discriminadas a folios 71 reverso y 72 del expediente.

-TESTIMONIALES:

Se decretan los testimonios de Norlan Giovani Echavarría Pérez, Juan Pablo Henao, Deybi Fernando Moreno Patiño y Juan Guillermo Cano Sucerquia; la parte que solicitó la prueba deberá garantizar la comparecencia de los testigos, para lo cual, y frente a quienes no lo ha hecho, allegará sus correos electrónicos.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de los demandados, quienes absolverán las preguntas que les formulará el apoderado de la parte demandante.

-INSPECCIÓN JUDICIAL:

Se niega la Inspección Judicial por inconducente, habida cuenta que los hechos objeto de discusión pueden resolverse con las demás pruebas solicitadas; además, atendiendo la situación de salubridad producida por el Covid 19, el Despacho no se está desplazando, a menos que sea una prueba obligatoria como en los procesos de pertenencia.

PARTE DEMANDADA**VÍCTOR RAÚL MEDINA SALDARRIAGA****-DOCUMENTALES:**

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandada con la contestación a la demanda, discriminadas a folio 136 del libelo.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de las demandantes, quienes absolverán las preguntas que les formulará el apoderado de la parte demandada.

MÁS SOSTENIBLE CONSTRUCCIONES S.A.S.**-DOCUMENTALES:**

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandada con la contestación a la demanda, discriminadas a folio 164 del cartular.

-INTERROGATORIO DE PARTE con RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:

Previo a decretar el interrogatorio de las demandantes y los demandados Jhon Jairo Vélez Arredondo, Luis Armando Cury Tuiran y Víctor Raúl Medina Saldarriaga,

de conformidad con el artículo 185 del CGP, el abogado de la parte demandada dentro del término de ejecutoria de este auto, deberá especificar a cuáles documentos hace referencia, es decir, sobre cuales habrá de reconocerse el contenido, pues únicamente indica "reconocimiento de documentos" pero no hace especificación alguna de ellos; además, indicará a cuál de todos los demandados hace alusión.

-TESTIMONIALES:

Se decretan los testimonios de Carlos Alberto Botero Rivera, Adriana María López Marín y Adriana Cecilia Salazar Rincón; la parte que solicitó la prueba deberá garantizar la comparecencia de los testigos de manera virtual, aportando para el efecto su correo electrónico. Se niega el testimonio del señor Víctor Hugo Graciano por no reunir los requisitos del artículo 212 del CGP.

LUIS ARMANDO CURY TUIRAN

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandada con la contestación a la demanda, discriminadas a folio 826 del plenario.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de las demandantes, quienes absolverán las preguntas que les formulará el apoderado de la parte demandada.

-TESTIMONIALES:

Se decretan los testimonios de Carlos Alberto Agudelo Restrepo y Luisa Fernanda Gómez; la parte que solicitó la prueba deberá garantizar la comparecencia de los testigos, bien sea virtual (indicando el correo para la correspondiente conexión).

JHON JAIRO VÉLEZ ARREDONDO

Se adhiere a las pruebas solicitadas por Luis Armando Cury Tuiran, Víctor Raúl Medina Saldarriaga y Mas Sostenible Construcciones S.A.S. (archivo 61, folio 895); a lo cual, accede el Despacho.

PRUEBA COMÚN, MÁS SOSTENIBLE CONSTRUCCIONES S.A.S. y LUIS ARMANDO CURY TUIRAN

-TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio de Lina María Ramírez García; la parte que solicitó la prueba deberá garantizar la comparecencia de los testigos, bien sea virtual (indicando el correo para la correspondiente conexión) o presencial.

JHON JAIRO VÉLEZ ARREDONDO como Llamante en garantía

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la llamante en garantía, discriminadas a folio 4 del llamamiento.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio del Representante Legal de la codemandada Mas Sostenible Construcciones S.A.S., quien absolverá las preguntas que les formulará el apoderado del llamante en garantía.

MÁS SOSTENIBLE CONSTRUCCIONES S.A.S. como Llamada en garantía

-INTERROGATORIO Y DECLARACIÓN DE PARTE con RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:

Previo a decretar el interrogatorio y declaración de parte de los demandados Jhon Jairo Vélez Arredondo, Víctor Raúl Medina Saldarriaga y Más Sostenible Construcciones S.A.S., de conformidad con el artículo 185 del CGP, el abogado de la parte demandada dentro del término de ejecutoria de este auto, deberá especificar a cuáles documentos hace referencia, es decir, sobre cuales habrá de reconocerse el contenido, pues únicamente indica "reconocimiento de

documentos” pero no hace especificación alguna de ellos; además, indicará a cuál de todos los demandados hace alusión (folio 75).

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 018

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 9 de febrero de 2021

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f73249e353308310ca7143e8588c252a9fb82bdeafaad3a6e33f810f115e5ce8

Documento generado en 08/02/2021 01:35:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**